

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 25 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België — Bélgica) — Rose Marie Bark/Galileo Joint Undertaking, en liquidación**

(Asunto C-89/12) <sup>(1)</sup>

[Empresas comunes — Contratos celebrados con los miembros del personal — Régimen aplicable — Reglamento (CE) n° 876/2002]

(2013/C 171/15)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van Cassatie van België

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Rose Marie Bark

*Demandada:* Galileo Joint Undertaking, en liquidación

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Hof van Cassatie van België — Interpretación del artículo 11, apartado 2, del Estatuto de la Empresa Común Galileo anejo al Reglamento (CE) n° 876/2002 del Consejo, de 21 de mayo de 2002, por el que se crea la Empresa Común Galileo (DO L 138, p. 1) — Contratos de duración determinada celebrados con los miembros del personal — Contratos que deben inspirarse en el «Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas» — Aplicación obligatoria de las disposiciones del Estatuto de los Funcionarios relativas a las condiciones de remuneración.

**Fallo**

El artículo 11, apartado 2, del Estatuto de la Empresa Común Galileo, anejo al Reglamento (CE) n° 876/2002 del Consejo, de 21 de mayo de 2002, por el que se crea la Empresa Común Galileo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1943/2006 del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que no son aplicables a los miembros del personal de Galileo contratados mediante un contrato de duración determinada el Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, las condiciones salariales establecidas en dicho Régimen.

<sup>(1)</sup> DO C 133, de 5.5.2012.

**Recurso de casación interpuesto el 20 de agosto de 2012 por Tibor Szarvas contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 26 de junio de 2012 en el asunto T-129/12, Szarvas/Hungría**

(Asunto C-389/12 P)

(2013/C 171/16)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Partes**

*Recurrente:* Tibor Szarvas (representante: M. Katona, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Hungría

Mediante auto de 7 de marzo de 2013, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) desestimó el recurso de casación y condenó al recurrente a cargar con sus propias costas.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Schleswig-Holsteinisches Oberlandesgericht (Alemania) el 21 de enero de 2013 — Flughafen Lübeck GmbH/Air Berlin PLC & Co. Luftverkehrs-KG**

(Asunto C-27/13)

(2013/C 171/17)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Schleswig-Holsteinisches Oberlandesgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante y apelante:* Flughafen Lübeck GmbH

*Demandada y apelada:* Air Berlin PLC & Co. Luftverkehrs-KG

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe un órgano jurisdiccional nacional, que ha de conocer de una demanda de recuperación de prestaciones y cesación de futuras prestaciones, considerar que dichas prestaciones constituyen medidas que no se pueden ejecutar, con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 3, tercera frase, antes de que se adopte una decisión definitiva de la Comisión Europea (en lo sucesivo, «Comisión»), si la Comisión, en relación con dichas prestaciones, ha iniciado, mediante una decisión no recurrida, un procedimiento formal de examen en materia de ayudas con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2, y en la motivación de dicha decisión ha declarado, esencialmente, entre otras cosas, que las prestaciones probablemente son ayudas estatales?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Es esto así también cuando la Comisión, en la motivación de su decisión, ha declarado, además, esencialmente, que no está en condiciones de determinar si la entidad prestadora actuó como un inversor privado que opera en una economía de mercado cuando se comprometió a realizar esas prestaciones?

- 3) En caso de respuesta negativa a las cuestiones primera o segunda:

¿Puede el órgano jurisdiccional nacional, en tal situación, suspender el curso de sus actuaciones hasta la conclusión del procedimiento formal de examen en materia de ayudas?

4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión:

¿Debe el órgano jurisdiccional nacional, en tal situación, suspender el curso de sus actuaciones hasta la conclusión del procedimiento formal de examen en materia de ayudas?

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Palma de Mallorca (España) el 11 de marzo de 2013 — Banco de Valencia SA/Joaquín Valldeperas Tortosa, María Ángeles Miret Jaume**

(Asunto C-116/13)

(2013/C 171/18)

*Lengua de procedimiento: español*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Palma de Mallorca

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Banco de Valencia SA

*Demandada:* Joaquín Valldeperas Tortosa, María Ángeles Miret Jaume

#### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Respeto el procedimiento de ejecución hipotecaria español el artículo 7 de la Directiva 93/13/CEE<sup>(1)</sup>, al no permitir como presupuesto para decidir el despacho de la ejecución el control judicial de oficio de una cláusula de vencimiento anticipado del préstamo, a sola instancia del Banco y que se considera abusiva en sí misma y en su concreta aplicación al caso, resultando dicha estipulación imprescindible para abrir a la prestamista profesional dicha vía privilegiada de ejecución?
- 2) Desde la misma perspectiva del artículo 7 de la Directiva 93/13/CEE, ¿cuál debe ser el alcance de la intervención del Juez frente a dicha cláusula cuando tiene que disponer el despacho de la ejecución en el procedimiento de ejecución hipotecaria?
- 3) ¿Puede considerarse como abusiva, en sí misma considerada y en su específica aplicación al caso, desde la óptica del art. 3.1 y 3 de la Directiva 93/13/CEE y de su Anexo, en sus puntos 1 e) y g) 2 a), una cláusula contractual que permite a la entidad financiera prestamista la resolución unilateral del contrato de préstamo por causas totalmente objetivas, algunas sin conexión con el propio contrato y, en el supuesto enjuiciado, ante el impago de cuatro cuotas mensuales hipotecarias?

<sup>(1)</sup> Del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores  
DO L 95, p. 29

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — Technische Universität Darmstadt/Eugen Ulmer KG**

(Asunto C-117/13)

(2013/C 171/19)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

#### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Technische Universität Darmstadt

*Recurrida:* Eugen Ulmer KG

#### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Son aplicables las condiciones de adquisición o de licencia en el sentido del artículo 5, apartado 3, letra n), de la Directiva 2001/29/CE,<sup>(1)</sup> cuando el titular de derechos ofrece a los establecimientos allí citados celebrar contratos de licencia sobre la utilización de obras en condiciones adecuadas?
- 2) ¿Faculta el artículo 5, apartado 3, letra n), de la Directiva 2001/29/CE a los Estados miembros para conceder a los establecimientos el derecho a digitalizar las obras que figuren en sus colecciones, cuando esto sea necesario para poner dichas obras a disposición en los terminales?
- 3) ¿Pueden ser los derechos previstos por los Estados con arreglo al artículo 5, apartado 3, letra n), de la Directiva 2001/29/CE tan extensos que permitan que los usuarios de los terminales impriman en papel o guarden en una llave USB las obras puestas a disposición en ellos?

<sup>(1)</sup> Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Hamm (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — Gülay Bollacke/K + K Klaas & Kock B.V. & Co. KG**

(Asunto C-118/13)

(2013/C 171/20)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Landesarbeitsgericht Hamm